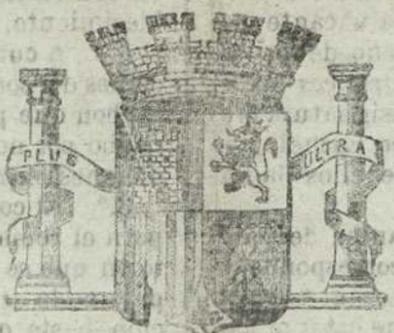


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	8 rs.	Id. fuera.	12.
Tres id.	22		32.
Seis id.	40		60.
Un año.	80		120

Se publica todos los dias excepto los lunes y los siguientes á los clásicos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gerente político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 57.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º.—Ferro-carriles.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 1.º del actual, publica la Real orden siguiente: «Ministerio de Fomento.—Es celeritísimo Sr.:—Vista la instancia de la compañía concesionaria de los ferro-carriles del Norte, remitida con su informe por el Inspector Jefe administrativo y mercantil, en la que solicita que sean declarados documentos al portador los resguardos talonarios que las empresas entregan al facturar las mercancías presentadas para trasporte, fundándose en el espíritu de varios artículos del reglamento de 8 de Julio de 1859 para la ejecución de la ley de 14 de Noviembre de 1855 sobre policía de ferro-carriles, y que se dicten las reglas que se han de observar en el caso excepcional del art. 121 del citado reglamento. Considerando que el Supremo Tribunal de Justicia por su ejecutoria de 28 de Junio de 1867 declaró que los expresados documentos tienen el carácter de nominativos y no de portador. Considerando que por más que este principio, aplicado á los trasportes por las vías perfeccionadas, ofrece graves dificultades en la práctica, mientras nueva ley no determine otra cosa, la ha de tener en cuenta para ajustar á su doctrina las reglas que haya de dictar en su esfera gubernativa, sin que deba procurar interpretación contraria en las disposiciones del citado reglamento. Considerando que el transporte por su naturaleza é índole especial está sujeta á prescripciones de la Administración, constituye un contrato cuyas condiciones, no opo-

niéndose al derecho ni disposiciones vigentes, dependen de la convencion libre de los interesados. S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien resolver que no há lugar á la declaracion pedida por la mencionada Compañía; disponiendo como medida de carácter general que las empresas de caminos de hierro, cuando espontáneamente lo pidan los dueños de efectos para trasportar, pueden admitir y consignar en los resguardos talonarios antes expresados, haciendo referencia en la documentacion que acompaña la mercancía la condicion de que esta será entregada á la persona que presente dicho resguardo, sin necesidad de que lo haga el consignatario ó su representante legitimo; y que para que esta resolucion sea reconocida del comercio y del público en general, se fije de un modo permanente en todo local en que se practiquen operaciones de facturas un ejemplar de esta Real orden autorizada por la Inspeccion administrativa y mercantil, la cual ha de cuidar y vijilar escrupulosamente que se observe este particular y que se deja á la espontaneidad del interesado pedir la consignación de la condicion citada. Al mismo tiempo S. M. se ha dignado resolver que para los casos en que se haya de identificar la personalidad del consignatario, las compañías pueden exigir que se verifique, bien por medio de persona ó firma conocida, bien por la presentacion previa del apoderado ó encargado que haya de recoger los efectos, bien por la exhibicion y entrega de documentos de la Autoridad local respectiva, ó cualquier otro medio útil que deje satisfecha la responsabilidad de la empresa. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1871.—Sagasta.—Señor Director general de obras públicas. Lo que he disquiesto se inserte

en este periódico oficial para general inteligencia.

Córdoba 26 de Julio de 1871.
El Gobernador,
Eugenio Alau.

Núm. 58.

POLITICA Y ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes, empleados de orden público y Guardia civil, procederán á la busca de un mulo cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Santafé, con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 26 de Julio de 1871.
El Gobernador,
Eugenio Alau.

Señas.

Colorado, algo menos de la marca, rucio, cerrado, un poco rozado por la cruz y entrepechos como de arar.

Señas del aparejo.

Una cajalma nueva, un ataharre nuevo, una manta vieja y una jaquima nueva.

Núm. 59.

POLITICA Y ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes, empleados de orden público y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Sr. Alcalde de la Rambla, con la persona en cuyo poder se encuen-

tren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 26 de Julio de 1871.
El Gobernador,
Eugenio Alau.

Señas.

Un mulo rojo, alzada seis cuartas y media, cerrado, un poco de paño en el ojo derecho, con un desollon en la raspa del cuarto trasero su pelo, con hierro en la tabla del pescuezo, pero este muy borroso.

Otro id. rojo, algo cano, con siete cuartas poco más ó menos, cerrado, descubierto del cuarto trasero y un lucero.

Núm. 60.

POLITICA Y ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes, empleados de orden público y Guardia civil, procederán á la busca de una burra, cuyas señas se espresan á continuacion, la cual fué robada á Antonio Moreno, y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Cabra, con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 26 de Julio de 1871.
El Gobernador,
Eugenio Alau.

Señas.

Una butra de 7 años, castaña oscura, mediana de alzada, con la nariz que figura dos, efectos de quemaduras del sol en las ancas, culata y costillares y sin hierro.

Núm. 61.

POLITICA Y ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes, empleados de orden público y Guardia civil,

procederán á la busca y captura de los individuos cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habidos los remitirán á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Cabra, por quien se reclaman á consecuencia de causa sobre robo de caballerías.

Córdoba 20 de Julio de 1871.

El Gobernador,
Eugenio Alau.

Señas.

Mariano Navarro Muñoz, conocido por el apellido Jimenez, vecino de Lucena, sobre 35 años de edad, delgado, de buena estatura, rubio, y de ejercicio obrero.

Antonio Zafra Muñoz, natural de Málaga, según cédula de vecindad, empadronado en dicha ciudad, calle del Tonto núm. 3, de edad de 35 años, con una cicatriz en el lado izquierdo del cuello; mas parece que su verdadero nombre es José, que es de un pueblo de la provincia de Cádiz: alto, color claro, bien vestido con botinas y pantalón con el fondo blanco y rayas negras, chaqueta oscura, sombrero blanco y chaleco oscuro.

Eusebio, cuyo apellido parece ser natural y vecino de Guadix y de oficio quincallero.

Manolo el Sapo, vecino de Jerez de la Frontera, y de unos 22 años de edad.

Uno de los dos últimos es de estatura regular, moreno, la nariz gruesa y un poco chata, con los ojos grandes y malos, como de treinta años, algo recio, encogido el dedo pequeño de una de sus manos, decentemente vestido, usa reloj.

Y el otro como de veinte y dos años, delgado, cuerpo regular, muy moreno, y no tan bien vestido como el anterior.

Ministerio de Fomento.

DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las cátedras vacantes en Facultades y cuyo turno correspondía á la oposicion se proveerán en Catedráticos supernumerarios de las mismas que hayan entrado en su cargo por oposicion.

Art. 2.º Las vacantes correspondientes al concurso se proveerán como dispone el art. 2.º del reglamento provisional de 15 de Enero de 1870; y después que desaparezan los supernumerarios, sólo entrarán en estos concursos los Catedráticos de Instituto, y los de Facultad de provincia cuando la vacante fuere en Madrid.

Art. 3.º Si por consecuencia de arreglo ó organizacion de las Facultades se crease alguna cátedra nueva, se proveerá por concurso ó oposicion según el turno correspondiente; pero si fuere solamente division, separacion ó ampliacion de otra asignatura, se proveerá en un supernumerario siempre que hubiere expirado la misma asignatura más de tres años.

Art. 4.º Los Catedráticos excedentes de Teología serán colocados en las vacantes que correspondan á la oposicion y sean de Disciplina eclesiástica ó Derecho canónico. Los demás que tuviesen el grado de Doctor en Derecho serán colocados en cátedras análogas.

Art. 5.º Del mismo modo serán colocados los Catedráticos supernumerarios de Teología.

Art. 6.º Si extinguida la clase de supernumerarios ocurriese en alguna Facultad una vacante que correspondiera al turno de oposicion, y hubiese Catedráticos excedentes de la misma asignatura procedentes de cualquier Escuela, se proveerá en uno de ellos la vacante.

Art. 7.º Las vacantes de cátedras de Instituto que correspondan á la oposicion se proveerán tambien en excedentes, aunque estos procedan de Escuelas especiales.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

Superintendencia de la Casa Nacional de Moneda de Madrid.

Pliego de condiciones para contratar en pública subasta el carbon de cok que se considera necesario para las atenciones de este establecimiento durante el año económico de 1871-72.

1.º La Hacienda se obliga á satisfacer en la Tesorería de este establecimiento el importe del carbon de cok al tipo que quede en la subasta y á medida que se vayan haciendo las entregas; debiendo para los pagos preceder la oportuna consignacion de fondos en los presupuestos mensuales, á cuyo fin la Casa hará los pedidos necesarios.

2.º El contratista quedará obligado:

1.º A entregar y almacenar de su cuenta en el sitio que se le designe el carbon que sea necesario. Los pedidos del citado carbon se harán al contratista por el guardamateriales de la Casa, con el V.º B.º del Superintendente é intervencion de la Contaduría con cuatro dias de anticipacion; en cuyo plazo ha de entregar sin excusa ni pretexto alguno el número de kilogramos que se le reclamen, so pena de quedar sujeto á lo prevenido en la cláusula 4.ª de este pliego. El número de kilogramos que se necesitara será el de 260.000 por calculo prudente; pero aun cuando esta cantidad disminuyese ó aumentase según las necesidades del servicio, el contratista no tendrá derecho en el primer caso á indemnizacion alguna, ni en el segundo podrá negarse á suministrar la mayor cantidad que se le reclame bajo las mismas condiciones de precio y calidad en un todo. En caso de que el contrato deba quedar extinguido antes de la terminacion de su periodo natural, la Superintendencia de la Casa de Moneda dará aviso al contratista con 30 dias de anticipacion.

2.º A que el carbon de cok que presente sea de primera calidad, y cogido con pala del claro de tres centímetros de un hueco á otro, y contener únicamente un 14 por 100 de cenizas.

3.º A principiar el suministro á los 15 dias de darle aviso haber sido aprobada la subasta, y continuar hasta la total entrega del nú-

mero de kilogramos fijado anteriormente.

4.º A ser de su cuenta el peso, conduccion y encerramiento del carbon en los almacenes del establecimiento.

5.º A cumplir todas las condiciones del contrato, y á retirar el carbon que presente y no sea de recibo por no reunir todas las condiciones expresadas.

3.º El contrato será obligatorio para el rematante desde el momento en que se verifique la subasta; pero no lo es para la Administracion hasta que recaiga la aprobacion superior.

4.º Si el rematante dejase de hacer las entregas de carbon con la regularidad debida, ó haciendo abandono del servicio, la Administracion procederá á comprar dicho artículo ó contratarle, según convenga; siendo aquel responsable de todos los perjuicios que sufra la Hacienda, tanto por la demora como por el mayor precio á que haya de pagarse, cuya responsabilidad se hará efectiva en los términos que marca la condicion 5.ª Además incurrirá en una multa de 125 pesetas.

5.º La responsabilidad del contratista se exigirá gubernativamente sobre los bienes y fianza, procediéndose sumariamente por la via de apremio y procedimiento administrativo de que trata el artículo 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y á la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios, conforme al artículo 2.º de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

6.º Para afianzar el cumplimiento del contrato, aprobado que sea, el contratista prestará fianza por la cantidad de 1.690 pesetas en metálico, ó su equivalencia en papel del Estado con arreglo á la Real orden de 5 de Junio de 1867, cuyo importe en parte ó en todo se aplicará al resarcimiento de los perjuicios que cause al Estado la falta de cumplimiento por el contratista, haciéndose efectivo en los términos que se establecen en la condicion 5.ª, con sujecion á lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.º A la celebracion de la subasta precederán los anuncios por término al menos de 10 dias en la «Gaceta, Boletín oficial» de la provincia y por carteles fijados en los parajes de costumbre.

8.º La subasta tendrá lugar en el despacho de la Superintendencia el dia 1.º de Agosto, á la una de la tarde.

9.º Para presentarse como licitadores se necesita aptitud legal para contratar, exhibicion de la cédula de empadronamiento, certificacion ó recibo talonario de la Recaudacion de contribuciones que acredite hallarse incluido en la matrícula corriente de la contribucion industrial, y haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 845 pesetas que se devolverán á los interesados concluido el acto, reteniéndose los del rematante hasta la prestacion de la fianza.

10. Se fija el precio máximo admisible en 6 y medio céntimos de peseta por kilogramo, no pudiéndose admitir proposicion que exceda de dicho tipo.

11. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y ar-

reglados al modelo que se inserta á continuación.

12. Constituida la Junta de subasta el dia y hora señalados, se entregarán las proposiciones al Presidente, quien cuidará de que se rubriquen por su portador en la cubierta, y de ir las numerando por el orden que se reciban, á las que deberá acompañar el documento que acredite haber hecho el depósito expresado en la condicion 9.ª

13. Al dar la una y media del reloj de la Superintendencia se dará principio á la apertura de los pliegos; y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose adjudicada la subasta al mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior.

14. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen dos ó más iguales, se abrirá licitacion verbal entre los firmantes de ellas por un cuarto de hora, adjudicándose el remate al que la hubiere presentado con prioridad si en esta licitacion no se hiciere mejora, con arreglo á la Real orden de 9 de Abril de 1858.

15. Aprobado que sea el remate, se elevará el contrato á escritura pública, extendiéndose con las solemnidades de derecho; siendo los gastos de ella, de una copia y demás del expediente de cuenta del rematante.

16. Si este no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiera que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaracion serán:

1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

2.º Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio.

Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrar bienes si aquella no alcanzare hasta cubrir las responsabilidades probables.

No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

17. Se entenderá que forman parte de este pliego, como si en él se hallasen insertos, el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

Madrid 13 de Julio de 1871.—
P. O., Federico Rodriguez.

Modelo de proposicion

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de cok con destino á la Casa de la Moneda de este capital durante el año económico de 1871 á 72, se compromete á cumplirlas y entregarlo al precio de... (expresado por letra) cada kilogramo.

(Domicilio, fecha y firma.)

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Mes de Abril de 1871.

Relación que esta Administración forma en cumplimiento de la circular de la Dirección General de Propiedades y Derechos del Estado de 22 de Marzo último, de todos los descubiertos que resultan en esta provincia por rentas y rentas de bienes del Estado, según los libros de cuentas corrientes que lleva la Intervención.

Libro.	Folio.	Inventare.	Plazo.	Vencimiento.	Nombre del deudor.	Su vecindad.	Clase de fincas.	Importe. Pesetas. Cts.
Propios posteriores.								
119	1000		9 y 10	20 Noviembre 69 y 70.	D. José Hidalgo.	Priego.	Haza.	86
132	1075		6 y 10	22 id. 66 y 70.	Francisco Gomez.	Jauja.	Tierra.	227
147	1337		6 y 7	25 id. 66 y 67.	Ramon Maria Cabrera.	Córdoba.	Idem.	351
150	1094		10	26 id. 70.	Pedro Zamorano.	Fuente Obejuna.	Idem.	160
152	1233		4 al 6	26 id. 64 al 70.	Rafael Alonso.	Córdoba.	Idem.	125
161	1076		6 y 7	28 id. 66 y 67.	Antonio Jurado.	Granjuela.	Haza.	466
166	1182		2 al 10	Id. 62 á 70.	Diego Pernia.	Fuente Obejuna.	Chaparral.	477
7	1243		3 al 10	4 Diciembre 64 á 70.	Ramon Ochoa.	Idem.	Dehesa.	8435
8	1241		9 y 10	Id. 63 á 70.	Idem.	Idem.	Idem.	8400
15	1236		2 al 10	7 id. 69 y 70.	Alvaro Rodriguez.	Alda de Cuenca.	Haza.	31
20	1250		6	4 id. 63 á 70.	Ramon Ochoa.	Fuente Obejuna.	Idem.	8100
22	1162		9 y 10	7 id. 66.	Pedro Maria Castillejo.	Idem.	Tierra.	56
30	1271		5 al 10	10 id. 69 y 70.	Antonio P. José Reina.	Antequera.	Dehesa.	40
31	1276		9 y 10	Id. 64 á 70.	Idem.	Idem.	Idem.	500
32	1270		Id.	Id. 69 y 70.	Idem.	Idem.	Idem.	1800
33	1264		Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	425
34	1268		10	Id. 70.	Idem.	Idem.	Idem.	600
35	1267		Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	175
36	1275		5 al 10	Id. 65 á 70.	Idem.	Idem.	Idem.	125
37	1274		7 al 10	Id. 67 á 70.	Idem.	Idem.	Idem.	1950
38	1273		9 y 10	Id. 69 y 70.	Idem.	Idem.	Idem.	1200
39	1272		Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	800
40	1277		5 al 10	10 id. 65 y 70.	Idem.	Idem.	Idem.	160
50	1378		Id.	13 id.	Idem.	Idem.	Dehesa Tajon.	990
52	1324		Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Dehesa.	750
53	1323		Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Haza.	1800
54	1319		Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Dehesa.	1200
55	1318		Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	1650
61	1317		Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	877
68	1263		2, 9 y 10	14 id. 62, 69 y 70.	Idem.	Idem.	Idem.	50
94	1263		10	23 id. 70.	José Reyes Pineda.	Puente Genil.	Idem.	783
96	1251		Id.	23 id. 70.	Rafael de Vargas.	Villaviciosa.	Tierra.	787
98	46		2 al 10	2 id. 70.	Antonio Lozano.	Puente Genil.	Idem.	405
103	1355		10	23 id. 62 al 70.	Juan Espino.	Córdoba.	Haza.	75
104	1357		Id.	28 id. 70.	Pedro Medina.	Montalvan.	Arbolado.	78
3	1343		9 y 10	Id. id.	Juan Serrano.	Idem.	Tierra.	302
7	1313		10	9 Enero 70 y 71.	Rafael José Lara.	Córdoba.	Idem.	101
8	1309		Id.	13 id. 71.	Miguel Cañuelo.	Villanueva de Córdoba.	Dehesa.	305
11	1293		4 y 10	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	175
				14 Enero 65 y 71.	Idem.	Idem.	Idem.	287
								50
								200

(Se continuará).

Juzgado de primera instancia del distrito de San Roman de la ciudad de Sevilla.

EDICTO.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad, dada en los autos ejecutivos á instancia de D. Juan de Leyva y Cabo, contra D. José de Fuentes y Horras por cobro de reales, se sacan á pública subasta para su venta las fincas siguientes:

Una fábrica de harina, situada en la ciudad de Córdoba, al sitio haza del Ahorcado, denominada Santa Cándida, que linda por N. y E. con huerta conocida por la Reina, por el S. con la estación central de los ferro-carriles de Madrid, Córdoba, Málaga y Sevilla, y por O. con el depósito de carbon de las minas llamadas de Iberia. Mide en totalidad una superficie de siete mil ochenta metros cuadrados con cinco centímetros de metro de los cuales ochocientos noventa y ocho están ocupados por oficinas propias para la elaboración de harinas, apreciado el terreno, parte edificada, máquina de vapor, caldera, aparatos, asientos y gastos de instalación, en la cantidad de ochenta y ocho mil quinientas pesetas. 88,500

Una casa en la misma ciudad de Córdoba, situada en la calle Atarazana en el campo de San Anton, extramuros de ella, señalada con el número veinte y siete novísimo, linda por su derecha entrando con pródigo número veinte y cinco, por su izquierda con el número veinte y nueve, y por la espalda con casa fábrica de jabon, número treinta y tres de la calle Campo de San Anton, mide una superficie de setecientos tres metros cuadrados, apreciada en la cantidad de cinco mil pesetas. 5,000

Otra casa en la misma ciudad de Córdoba, al sitio de la calle Carrera del Puente, señalada con el número cincuenta y cuatro novísimo, linda por la derecha de su entrada con otra número cincuenta y dos de la misma calle, y por su izquierda y saguera con otra de la calle Hornos de Porra, mide una superficie de trece metros cuadrados con veinte centímetros de metros cuadrados, apreciada en la cantidad de mil pesetas. 1,000

Una suerte de tierra, presta de garrote, en el término de la ciudad de Montilla, al sitio denominado de la Magdalena, que linda por N. con estacada

de Don Francisco Molina, por S. con tierras de Don Antonio Toro, por E. con la estacada del citado Molina y por O. con camino de Belen, mide sesenta y seis áreas con quince centiáreas, ó sea una fanega y sesenta estadales, poblada con ochenta y seis garrotes, apreciada en la suma de novecientas pesetas. 900

Una suerte de tierra calma en el mismo término y sitio que la anterior, llamada el Cantillo; linda por N., E. y O. con pródios de propiedad particular, y por S. con el camino de San Francisco en donde descabeza; mide nueve áreas con ochenta y cuatro centiáreas, ó sean ochenta y ocho estadales, apreciada en la cantidad de cincuenta pesetas. 50

Otra suerte de tierra calma, en el mismo término y sitio espresado; linda por N. con otras de Requena, por S. con otras de José Velasco, por E. con camino de San Francisco, y por O. con haza del Duque; mide diez y nueve áreas con sesenta y ocho centiáreas, ó sean ciento setenta y seis estadales, y su valor en renta según ha sido apreciada lo es la cantidad de ciento trece pesetas. 113

Otra suerte de tierra calma, en el mismo término, al sitio de la huerta Nueva, al frente de la estación del ferro-carril; linda por N. con el camino de la sierra de Montilla, por S. con pródigo de Andrés Chapeta, por E. con tierras de Santiago Pino, y por O. con otra de D. José Sanchez; mide trescientas noventa y seis áreas y noventa y cuatro centiáreas, ó sean seis fanegas con trescientos setenta estadales, apreciada en la cantidad de dos mil ochocientos veinte y una peseta. 2,821

Una suerte de olivar, en el mismo término, al sitio de Benavente; linda por N. y E. con olivares de Doña Maria Nadales, y por S. y O. con camino de lagar del Pozo; mide cincuenta y nueve áreas con cuarenta y cinco centiáreas, ó sea una fanega, poblada con cuarenta olivos, apreciada en trescientas pesetas. 300

Otra suerte de olivar, en el mismo término, al pago Cruz de los Martirios; linda por N. con olivares de José Arroyo, por S. con otro de Francisco Espejo, y por E. con pródigo de Cristóbal Ramirez, y por O. con otro de Antonio Porra; mide sesenta y nueve áreas con ochenta y cuatro centiáreas, ó sea una fanega y dos celemines, poblada con sesenta y cuatro y olivos, apreciada en doscientas cincuenta pesetas. 250

Otra en el mismo término y sitio; linda por N. con viña de Guillermo Muñoz, por S. con pródios de Antonio Porra, por E. con

otro de Antonio Arroyo, y por O. con los de Juan Hidalgo; mide cuarenta y cuatro áreas y setenta y dos centiáreas, ó sean cuatrocientos estadales, con treinta y cuatro olivos, apreciada en ciento cincuenta pesetas. 150

Y por último otra suerte de tierra con cuarenta y dos olivos en el mismo término y sitio que la anterior, linda por E. con olivares de Don Mateo Aguilar, por S. con otro de Juan Alvear, por E. con olivares de los herederos de Mateo Carrasco, y por O. con la vereda que vá al pozo de Cantarranas; mide cincuenta y nueve áreas, ó sean quinientos treinta y un estadales, apreciada en la cantidad de ciento ochenta y cinco pesetas. 185

Y está señalado para su remate bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en los Juzgados de primera instancia de Córdoba y Montilla y en mi Escribanía, el día cinco de Agosto próximo venidero, á la hora de las doce de su mañana en la Sala de Audiencia de dicho Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad, calle Gravina, número setenta y ocho.

Y para que llegue á noticia del público se fija el presente.

Sevilla y Julio once de mil ochocientos setenta y uno.—Emilio de Estevanno.

ANUNCIOS.

Nueva subasta de avellananas.

No habiendo tenido efecto por el tipo que estaba señalada la subasta de avellana en rama pendiente en la hacienda de la Jarosa, término de Trassierra, que se anunció para el 24 del corriente Julio, se saca á nueva licitación bajo la base de la proposición presentada en aquel acto y las demás condiciones que se hallan de manifiesto, verificándose el remate el día 4 de Agosto próximo de once á doce de su mañana en las casas del Excmo. Señor Marqués de Villaseca, en Córdoba, plazuela de Don Gomez, núm. 2. 6-2

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

Estados para la formación del amillara-

miento y repartimiento de contribuciones según los nuevos modelos de la administración. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

Arrendamientos.

Para desde 1.º de Enero de 1872 se arrienda el Cortijo de Maestre-escuela bajo, término de la Rambla; desde el 29 de Setiembre próximo las hazas de tierra en el de Santiago de Calatrava, y desde el día la casa núm. 4, calleja del Nacimiento, de esta ciudad, sobre cuyas fincas se oyen proposiciones desde luego en las casas del Excmo. Sr. Marqués de Villaseca, en Córdoba, plazuela de Don Gomez, número 2.

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Subasta de madera de encina.

En las casas del Excmo. Señor marqués de Villaseca, en Córdoba, plazuela de Don Gomez, número 2, se subastarán el 8 de Agosto inmediato, de 11 á 12 de su mañana, 202 encinas y encinetas y 36 chaparros señalados en el cortijo de Maestre-escuela alto, término de la Rambla, con arreo á las condiciones de que pueden enterarse los licitadores.

A LOS SECRETARIOS de Ayuntamiento.

Declaraciones de productos y rentas para en su vista formar los repartimientos municipales. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34 y Letrados 18.

Ley electoral vigente.

Se halla de venta en la librería del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, número 34.

Mampuesto y leña. Se vende á precios muy arreglados. Dan razon enfrente al café del Recreo.

Imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA. San Fernando 34.